

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**15516 Decreto n.º 319/2009, de 2 de octubre, por el que se declara a la Sociedad Mercantil Regional "Centro de Cualificación Turística, S.A.U." medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se amplía su ámbito de actividad al de formación y cualificación en materia de deporte, y se modifica el Decreto n.º 156/2006, de 28 de julio, de creación de la citada sociedad y de aprobación de sus estatutos sociales.**

Por Decreto n.º 156/2006, de 28 de julio (B.O.R.M. n.º 182 de 8 de agosto de 2006), se dispuso la creación de la sociedad mercantil regional «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.». En el citado Decreto se aprueban también los Estatutos de la sociedad. Con posterioridad se modifica el capital social de la citada sociedad en virtud del Decreto 48/2009, de 27 de marzo, (B.O.R.M. n.º 75 de 1 de abril de 2009).

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación los contratos internos, esto es, aquellos negocios jurídicos que constituyen un encargo de una determinada prestación por parte de un poder adjudicador a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de aquél (Art. 4.1.n). No obstante los contratos que celebren dichas entidades quedarán sometidos a la LCSP en los términos previstos en el citado artículo.

Los requisitos para que un ente, organismo o entidad del sector público pueda ser considerado medio propio y servicio técnico de un poder adjudicador se encuentran recogidos en el artículo 24.6 de la citada Ley.

Por otro lado, se considera necesario ampliar las acciones formativas que en la actualidad realiza «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», a las actividades deportivas, así como a la impartición de formación académica encaminada a la obtención de titulaciones oficiales en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y demás normativa que pudiera dictarse para su desarrollo.

Así, previo Acuerdo adoptado el día 27 de marzo de 2009 por el Consejo de Administración de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», la Junta General de Accionistas de esta sociedad, celebrada con fecha 27 de marzo de 2009, acordó la modificación del artículo 2 de los Estatutos, por un lado, en el sentido de declarar a «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» medio propio y servicio técnico de aquellas entidades respecto de las cuales tenga esa condición, en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, y por otro, en el sentido de ampliar su campo de actividad incluyendo la formación y cualificación también en materia deportiva.

En su virtud, vistos los artículos 56 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los artículos 9 y 144 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y el artículo 6.3 del Decreto 156/2006, de 28 de julio, de creación de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», a propuesta conjunta de la Consejera de Economía y Hacienda y del Consejero de Cultura y Turismo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de octubre de 2009,

### Dispongo

**Artículo 1.º-** Declarar a «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 2.º-** Se añade un apartado 3 al artículo 1 del Decreto 156/2006, de 28 de julio, de creación de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“3. La sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en el objeto social de la sociedad”.

**Artículo 3.º-** Se modifica el artículo 2 del Decreto 156/2006, de 28 de julio, de creación de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», y en consecuencia se autoriza la modificación del artículo 2 de sus Estatutos, que figuran como Anexo del Decreto 156/2006, de 28 de julio, quedando ambos redactados en los siguientes términos:

“1. El objeto social de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» es la gestión de un servicio de formación técnica turística y deportiva en el ámbito territorial de la Región de Murcia que se dedicará a la organización de cursos específicos de formación y cualificación en materia de turismo y deporte, a la investigación y análisis que permitan un mejor conocimiento de las tendencias de estos sectores, a la gestión de centros e instalaciones para su desarrollo y a la realización de cualesquiera otras actividades análogas, anejas o complementarias de las anteriores. Su actuación está enfocada en particular a la consecución de los siguientes objetivos:

- Desarrollar el concepto de equipamiento de calidad, exclusivamente centrado en servicios de formación de las distintas profesiones y oficios de que constan los sectores del turismo y del deporte.

- Generar una conciencia profesional (profesionales de la hostelería, hoteles, agencias de viajes, actividades complementarias de ocio y deporte, etc.) alrededor de los sectores turístico y deportivo, como respuesta a la demanda de una mayor y mejor calidad en el servicio.

- Captar nuevos demandantes en estas profesiones que se están produciendo, como consecuencia del aumento en la creación de empresas en los sectores turístico y deportivo en la Región de Murcia.

- Promover acciones de cooperación con otras entidades y organismos como intercambio de experiencias en materia de cualificación e investigación en el sector del turismo, la hostelería y el deporte.

- Servir como elemento catalizador y coordinador, en torno al cual se den las condiciones precisas, para que las distintas entidades y administraciones que están desarrollando programas formativos hacia los sectores turístico y deportivo, puedan encontrar un interlocutor común en el sector.

- Fomentar iniciativas orientadas a concienciar sobre la necesidad de propiciar un mayor número de empresas que ofrezcan una mayor y mejor oferta de los distintos servicios turísticos y deportivos profesionales.

- Promocionar y dinamizar la cualificación y profesionalización de los sectores de la hostelería, el turismo y el deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Impartir formación académica encaminada a la obtención de titulaciones oficiales en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, y demás normativa que pudiera dictarse para su desarrollo, así como en su caso de la legislación que sustituyese a la aquí señalada.”

“2. «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando obligada a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en el objeto social de la sociedad.

Las relaciones de la sociedad con la citada Administración Pública tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargando una actuación a la sociedad supondrá la orden para iniciarla, sometiéndose el encargo al siguiente régimen jurídico:

a) La sociedad «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» prestará como medio propio y servicio técnico, las funciones que integran su objeto social.

A estos efectos, podrá realizar tareas o actividades complementarias o accesorias a las que comprenden su objeto social, así como cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el mismo.

«Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» podrá constituir sociedades que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

b) «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración Pública de la que sea medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a esta sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

c) La ejecución de las encomiendas de gestión se efectuará conforme a las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y el importe de las obras, servicios, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera

que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la Administración de la que «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» es medio propio instrumental.

d) «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.

e) La competencia para proceder a la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de los contratos que celebre «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», así como para resolver el recurso especial en materia de contratación, corresponderá al titular de la Consejería que haya efectuado la encomienda.”

#### **Artículo 4.º-**

1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 6 del Decreto 156/2006, de 28 de julio, de creación de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“2.- El Consejo de Administración de la sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y entre los cuales, al menos, se encontrarán el titular de la Consejería competente en materia de Turismo, y los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de Deportes, de Empleo, de Formación Profesional y de Patrimonio o, en su caso, los titulares de aquellos cargos equivalentes que sustituyeran a los anteriores en caso de reestructuración de la Administración Regional.”

2.-Se añade un nuevo artículo 8 al Decreto 156/2006, de 28 de julio, de creación de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

#### **“Artículo 8.Tarifas**

1.-Las tarifas que percibirá «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», en concepto de retribución por la ejecución de las encomiendas serán fijadas por una Comisión, integrada por representantes de las Consejerías competentes en materia de Turismo, de Deportes, de Empleo, de Formación Profesional y de Patrimonio, de forma que su composición se ajuste a la proporcionalidad existente entre las citadas Consejerías en el Consejo de Administración de la citada Sociedad.

2.-Las tarifas percibidas deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de las tarifas. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada.”

3.-Se adiciona al Decreto 156/2006, de 28 de julio, de creación de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.», una Disposición Transitoria, que quedará redactada con el siguiente tenor literal:

#### **“Disposición Transitoria Única.**

En tanto la Comisión a que se refiere el artículo 8.º de este Decreto no fije las correspondientes tarifas, la retribución por la ejecución de las encomiendas de

gestión se establecerá en las mismas y, en todo caso, deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de las prestaciones que deberán figurar como partida independiente del resto de la tarifa. A la cantidad resultante se le añadirán los impuestos y tasas que corresponda satisfacer por la actuación encomendada.”

#### **Disposiciones Adicionales.**

**Primera.-** Se encomienda a los órganos sociales de «Centro de Cualificación Turística, S.A.U.» el otorgamiento de la escritura de modificación de sus Estatutos Sociales, su inscripción en el Registro Mercantil y las demás actuaciones que sean precisas conforme a la Ley.

**Segunda.-** Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda y al Consejero de Cultura y Turismo para, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar y realizar los actos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

#### **Disposición Final**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, 2 de octubre de 2009.—La Presidenta en Funciones, María Pedro Reverte García.—La Secretaria del Consejo de Gobierno en Funciones, Inmaculada García Martínez.